

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS
POR PRESTACIONES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS**

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio el precio público por la prestación de servicios culturales y turísticos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

1. Servicios turísticos del Castillo, Museos y otras visitas y actividades turísticas:

- a) *Entrada al Castillo:* 1,00 € por persona.

No obstante, será gratuita la entrada:

- Para niños menores de 8 años.
- Para centros educativos, previa solicitud.

- b) *Billete de autobús municipal para la subida al Castillo:* 1,10 € por persona. Este importe incluye subida y bajada.

No obstante, será gratuito el billete de autobús cuando el Ayuntamiento, mediante Resolución de la Concejalía competente o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de dicha Concejalía, como aportación a la labor cultural y turística de otros colectivos o entidades, acuerde poner a disposición de los ciudadanos este servicio con el fin de facilitar el acceso a actividades culturales, educativas, de promoción turística o cualesquiera otras de interés general que se pudieran desarrollar.

El autobús será gratuito para escolares.

- c) *Entrada a Museos Municipales:*

- *Entradas individuales:*

- * Sección Arqueológico: 1,00 € por persona.
- * Sección Etnológica: 1,00 € por persona.
- * Sección de Semana Santa: Gratuito.

- *Entradas combinadas:*

- * 3 Secciones del Museo: 1,50 € por persona.
- * 2 Secciones del Museo (cualesquiera) + Visita al Castillo: 2,00 € por persona.

No obstante, será gratuita la entrada:

- Los domingos.
- Para niños menores de 8 años.
- Para centros educativos, previa solicitud.
- Para estudiantes universitarios, miembros de asociaciones de Amigos de los Museos y guías turísticos, previa acreditación de esta circunstancia.
- El Día Internacional de los Museos (18 de mayo).

(P-04) CULTURA Y TURISMO

En el caso de visitas a exposiciones temporales u otras actividades que se realicen en estos Museos, se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios que, en su caso, pudieran fijarse.

- d) *Acceso de autobuses particulares al Castillo* (en caso de que sea autorizado): 55,00 € por vehículo, cualquiera que sea su capacidad.
- e) *Otras visitas y actividades turísticas*: Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios para cada una de las que pudieran organizarse en cada momento. Este acuerdo se adoptará a propuesta del Concejal del área, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

2. Actuaciones en el Castillo: Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios para cada una de las que pudieran organizarse en cada momento. Este acuerdo se adoptará a propuesta del Concejal del área, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

3. Publicaciones y reproducciones editadas: Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios para cada una de las publicaciones que pudieran realizarse en cada momento. Este acuerdo se adoptará a propuesta del Concejal del área, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

- Miembros de familias numerosas de categoría general: 10 %
- Miembros de familias numerosas de categoría especial: 20 %
- Los estudiantes con discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho una bonificación del 30%
- Estudiantes: 20%
- Desempleados: 20 %
- Jubilados: 20%

Las bonificaciones no serán acumulables, salvo la de familia numerosa, en aplicación de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las familias numerosas. En caso de poder optar a varias se aplicará la que resulte más ventajosa a petición de los interesados.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la solicitud de prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Procederá la devolución de los importes satisfechos cuando no se hayan podido prestar el servicio o realizar la actividad por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

(P-04) CULTURA Y TURISMO

APROB. PROV.	BORM	APROB. DEF.	BORM	VIGOR
22/11/2010			26/01/2011	
31/10/2011			27/12/2011	
29/03/2012			15/06/2012	
05/11/2012	12/11/2012	-	28/12/2012	01/01/2013
15/10/2013	25/10/2013	-	19/12/2013	01/01/2014
29/09/2014	09/10/2014		22/11/2014	01/01/2015
09/11/2015	12/11/2015	-	24/12/2015	01/01/2016
10/11/2016	14/11/2016		31/12/2016	01/01/2017